

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficio N° 6422 de 18 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0014337

Doctor
JOSÉ ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
Apoderado
TANAKA Yoshiko

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respetado doctor Rincón Uscátegui,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0014337 con fecha de presentación 2 de diciembre de 2020, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. De Conformidad con el petitorio presentado al momento de la entrada en fase nacional de la solicitud de patente de invención contenida en el radicado de la referencia, se indicó que la misma correspondía a Capítulo 2 en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” y su correspondiente reglamento.
2. Que con ocasión del desarrollo de la etapa en la que se encuentra la solicitud de patente de invención, en cuestión, se advirtieron algunas inconsistencias respecto del capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina el 18 de noviembre de 2022, por lo que, con el ánimo de garantizar el debido procedimiento en cabeza de su representado y el ámbito de las facultades que confieren los artículos 17 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con la competencia de esta Dirección a efectos de la tramitación de las solicitudes de patentes de invención conforme el numeral 1 del artículo 20 del Decreto 488 de 2011, le requiere lo siguiente:
 - El capítulo reivindicatorio allegado a la entrada en fase nacional comprende nueve reivindicaciones, las cuales aparentemente corresponde a las reivindicaciones publicadas internacionalmente, por lo tanto se solicita confirmar si dichas reivindicaciones son las publicadas en la solicitud internacional el 14 de noviembre de 2019.
 - Dado que la solicitud bajo estudio es Capítulo II se ha revisado el IPRP, y se encuentra que el anexo de cuenta de un capítulo que consta de 14 cláusulas, se solicita allegar la traducción de estas cláusulas, toda vez que, de conformidad con el numeral 5.2.6., del Capítulo Quinto del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, cuando con ocasión del examen preliminar internacional (Capítulo II), se han presentado modificaciones a la solicitud internacional, la traducción proporcionada por parte de del solicitante deberá contener las modificaciones efectuadas conforme lo dispuestos en el artículo 34.2b) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”.

Para cumplir con lo anterior se le concede conforme el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente oficio, previniéndole que en caso de no atender el presente requerimiento, esta Dirección procederá de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 41 de la norma ibidem, a fin de corregir las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficio N° 6422 de 18 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0014337

irregularidades presentadas en la actuación administrativa desplegada hasta la fecha dentro del radicado de la referencia.

Notifíquese el presente oficio de conformidad con el literal d) del numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, advirtiéndole que contra aquel no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES